

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

† Santa Tecla, vírgen y mártir. Témporas. = Danse órdenes.

Las Cuarenta horas están en la iglesia del Palao : se reserva á las seis y media.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido el decreto siguiente :

D. Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

» Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitución, han decretado lo siguiente: 1.º Se establece en su fuerza y vigor la ley 4.ª, título 26, libro 1 de la Novísima Recopilación, y en su consecuencia queda suprimida en toda la Monarquía española, la orden conocida con el nombre de Compañía de Jesus. 2.º Los antiguos ex-jesuitas españoles que vinieron de Italia en virtud de las Reales órdenes comunicadas al efecto y que disfrutaban la pensión que se les señaló en el año de 1767, se restituirán á los pueblos que elijan de la Península, con aprobacion del Gobierno, donde vivirán en la clase de clérigos seculares, sujetos á los respectivos ordinarios, y con prohibicion de usar el traje de su antigua orden, y de tener relacion ni dependencia alguna de los superiores de la Compañía que existan fuera de España. 3.º En lugar de la pensión que los referidos antiguos ex-jesuitas españoles disfrutaban, se les señalan 300 ducados al año, que cobrarán de los fondos de Temporalidades, y perderán si saliesen de la Península con cualquiera motivo, aunque obtengan licencia del Gobierno. 4.º Todos los que hayan entrado en la Compañía desde el año de 1815 se restituirán á los pueblos que elijan de las diócesis de su naturaleza; y si estuviesen ordenados *in sacris*, vivirán sujetos á los respectivos ordinarios, que cuidarán de su conducta y colocación, segun sus méritos y suficiencia. 5.º Los que se hayan ordenado *in sacris* sin congrua alguna despues de haber entrado en la Compañía desde el año referido de 1815, gozarán de la pensión de 1500 rs. vn. al año, hasta que obtengan beneficio ó destino que les produzca igual cantidad. 6.º Los que no estuvieren ordenados *in sacris* quedarán en la clase de seglares sujetos á las justicias ordinarias; y si hubiese algunos extranjeros, se restituirán á sus países, á cuyo efecto se les facilitarán los correspondientes pasaportes, y el socorro que el Gobierno estime necesario para su viage. 7.º Se restituye el cabildo de la iglesia de S. Isidro de esta corte al ser y estado que tenia al tiempo en que se disolvió; y continuará en el ejercicio de sus derechos y funciones conforme á las bulas y Reales órdenes de su erección. 8.º Se entregarán al citado cabildo por los padres jesuitas ó junta de su restablecimiento todos los bienes, efectos, alhajas, dinero y demas que recibieron pertenecientes

al mismo cabildo. 9.º La misma entrega se hará á los padres misioneros del oratorio del Salvador; quedando, tanto estos como el cabildo de San Isidro, en los mismos términos en que se hallaban cuando ocuparon sus respectivas casas, iglesias y bienes los jesuitas. 10. Se devolverán al Crédito público todos los demas bienes que antes administraba pertenecientes á Temporalidades, para que proceda inmediatamente á su venta con arreglo á lo mandado últimamente por las Cortes; tomando cuentas á los padres jesuitas, junta de restablecimiento, ó personas que hayan corrido con su administracion; y exigiendo los alcances y responsabilidades que resulten, satisfará las cargas de justicia. Madrid 17 de agosto de 1820.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden, y hagan guardar cumplir y egecutala presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 6 de setiembre de 1820. = A. D. Manuel García Herreros.

GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Por decreto de este dia se ha servido el Rey dirigirme para su circulacion la ley siguiente:

» Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: » Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitución, han decretado lo siguiente: ARTICULO 1.º Se prohíbe la introduccion de trigo, cebada centeno, maiz, mijo, avena y demas granos y harinas extranjeros en todos los puertos de la Península y sus adyacencias, mientras la fanega de trigo, cuyo precio se toma por regulador del de los demas granos, no esceda de ochenta reales vellon, y el quintal de harina de ciento y veinte. ART. 2.º El precio del trigo y harina se ha de entender por el término medio de su valor en los principales mercados marítimos de la Península. ART. 3.º Esta medida ha de durar hasta que las Cortes en la legislatura de mil ochocientos veinte y uno resuelvan otra cosa. ART. 4.º No se estiende esta medida á los granos que haya fondeados en los puertos de la Península y sus advacencias al recibirse el presente decreto. ART. 5.º Se exceptúan de esta medida las Islas Baleares durante su actual penosa situacion á juicio del Gobierno; pero no podrán introducirse granos de ninguna especie que procedan de ellas en los puertos donde esté restringido su comercio. ART. 6.º Se exceptúan asimismo las Islas Canarias; mas no po-

drán introducirse granos de ninguna especie que procedan de ellas en los puertos donde esté restringido su comercio. ART. 7.º El comercio interior de todas las Provincias y la estraccion de toda clase de granos por los puertos será libre absolutamente. ART. 8.º La introduccion de granos en las Islas Baleares y Canarias se entenderá sin perjuicio de los actuales derechos." Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas; de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. =Está rubricado de la Real mano.= En Palacio á 6 de setiembre de 1820.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1820. =Agustin Argüelles.

Embarcaciones que han entrado en Cádiz desde el 6 de setiembre hasta el 8.

Dia 6 bergantin español el Rápido, cap. D. Pedro de Cerro, de la Guaira en 40 días, con cacao y algodón, á Don Francisco Espelosin; bergantin inglés Williams Mind, cap. Jaime Fó, de Newcastle en 26 días, con carbon, á D. Pablo Gomez.

Dia 7 una tartana de Gibraltar, con cueros, hierro y otros efectos; un quechemarin y un charanguero de Sevilla, con trigo; fragata danesa Henrique, capitan S. Andersen, de Hamburgo en 26 días, con mercancías, á van-Herk; queche holandés Alida, capitan Siebe Luitjes, de Amsterdam en 25 días, con queso y manteca, á van-Herk; fragata rusa Providencia, cap. Carlos G. Kroock, de Gambla, Carleby y Helsingor en 60 días, con maderá y alquitran, al cónsul de Suecia.

Dia 8 jabeque español San Miguel (a) Venturoso, cap. Juan Antonio Moret, de Puerto-Cabello en 49 días, con cacao y algodón, á D. Lorenzo Mendaro; un charanguero de Gibraltar, con cueros, arroz y rom.

Despachados para salir.

Dia 6 un laud para Villajoyosa; un místico para Huelva; uno id. para Moguer.

Dia 7 bergantin español Los buenos Amigos, cap. D. Juan Ramon Mujica, para S. Blas de California; un londro y un laud para Barcelona.

Dia 8 polacra española Ntra. Sra. de Gracia, cap. Acisclo Duranil, para Palamós; un laud para Málaga; bergantin español S. Joaquin, capitan D. Andres Fernandez, para el Carril; un místico para Tarifa.

La Junta de sanidad de Jerez de la Frontera ha dirigido á la superior de Cádiz, con oficio de 2 de este mes, los estados de salud de aquel pueblo, comprehensivos de los dias desde el 29 del mes anterior á las 7 de la mañana, hasta igual hora del citado dia 2, de los cuales resulta que los enfermos de la fiebre amarilla son los que siguen:

Existencia de enfermos.	Han caido.	Sanados.	Muertos.	Existencia p.ª mañana.
Agosto 30.....19	.. 1 3 1 7
Idem 31..... 7	.. 0 0 2 5
Setiembre 1..... 5	.. 1 0 1 5
Idem 2..... 5	.. 3 2 1 5

Resulta pues que los progresos del mal contagioso en los dias que se espesan, son el haber sido invadidos 5 individuos, sanados 5, muertos igual número, quedando otros tantos existentes. Han muerto de enfermedades comunes en los referidos cuatro dias 3 personas, sanado 80 y existen enfermos 174.

Sesion extraordinaria del 12 de setiembre por la noche.

Se principió á las 8 y media de la noche.

Dió cuenta el gobierno de haber sido trasladado á Murcia el exdiputado don Blas Ostalaza, en donde en calidad de preso queda á disposicion de las cortes. =Enteradas.

Se leyó la minuta de decreto presentada por la comision del diario de cortes sobre el precio de suscripcion, y la designacion de las corporaciones que deberian suscribirse. Con este motivo el señor Sanchez Salvador hizo indicacion para que se suscribiesen tambien los cuerpos militares, sacando el importe, de los fondos de las gratificaciones, particularmente del de la música: opúsose el señor Ezpeleta, y habló en favor de la indicacion el señor Palarea, manifestando la necesidad que hay de ilustrar á la clase inferior militar. =El señor Villanueva indicó que las cortes extraordinarias habian mandado remitir gratis al ejército un cierto número de ejemplares del diario de cortes, y el señor Garcia Page, aunque persuadido de la necesidad que hay de ilustrar á la clase inferior militar, dijo, que era preciso averiguar si estos diarios se lecrán ó no, pues es cierto que muchos soldados no saben leer, y otros no tendrán tiempo ó gusto de que se los lean, resultando de aqui que no se conseguirá el objeto, y quedaran gravados los fondos de la empresa del diario ó los de las gratificaciones de los cuerpos militares. =No hubo lugar á votar.

El señor presidente anunció que se iba á proceder á la eleccion de los 4 individuos para la Junta suprema de censura; y leídos á peticion del señor Navas los decretos de 10 de noviembre de 810, y 10 de junio de 813, se procedió á la votacion, y salió electo por 112 votos don Tomas Gonzalez Carvajal, el señor conde de Taboada por 103; el señor don Manuel Carrillo por 78; y el presbitero don Ramon Cabrera por 94.

El capitan general de esta provincia solicita que las cortes concedan licencia al señor Magariño para que certifique en un espediente que se instruye por el juzgado militar. =Concedido. = Se leyó el dictámen de las comisiones de hacienda y guerra relativo á la proposicion del señor Diaz Morales sobre aumento de sueldos acierta clase de la milicia. El artículo primero dice: todos los individuos de los cuerpos del ejército desde la clase de soldado hasta la de teniente inclusive, gozarán desde primero de octubre próximo un aumento de sueldo, como aqui se espresa: el teniente y ayudante subalterno 120 reales; el subteniente 100; el sargento 1.º 40; el sargento 2.º 18; el cabo 1.º 8; el cabo 2.º 5; y el soldado 3 reales y 18 mrs. El señor Sancho manifestó que en esta última clase se incluian pífanos, tambores y cornetas: en seguida tomó la palabra el señor Zapata esponiendo que era corto el aumento de los soldados, y propuso subirlo á 10 reales mensuales. El señor Castrillo, compadeciendose de las fatigas y riesgos á que están espuestos los individuos de esta benemérita clase, quería que se aumentase un real diario al soldado, ayudándose al pago de este aumento por los que disfrutaban sueldos y rentas que pasen de 12000 reales anuales. El señor Ramonet declarándose en favor de la clase de sargentos dijo: que importando el aumento del 2.º y 1.º 58 reales, se le diesen al 2.º 38, y al primero 20, fundando su opinion en el decoro que debe tener esta clase, á quien está confiada inmediatamente la disciplina y servicios mecánicos de las compañías de que son los primeros gefes. El señor Ezpeleta dijo: que nadie estaba mas animado que el de sentimientos en favor del ejército, pero que en la penuria en que nos hallamos, no se podian señalar mayores aumentos sin riesgo de no cumplirlos, y que es mejor dar poco que ofrecer mucho. En cuanto á lo espuesto por el señor Ramonet dijo, que á quien debia darse mayor decoro, era á los sargentos primeros, pues sobre tener mas gerarquía que los segundos, les es menos facil que á estos el arrancharse. El señor Gutierrez dijo, que no era exacto el resultado que habia indicado el señor Ramonet, pues siendo 4 los sargentos segundos y uno el primero, aumentándose á aquellos los 38 reales, resultaba mayor gasto. El señor Zayas dijo, que la comision hubiera deseado poder dar mas estension á este aumento; pero que hecha cargo de lo exausto que está el erario, lo habia limitado á tres reales y 18 maravedises, reservándose ampliar mas esta cantidad para el

año que viene, cuando establecido, ya el sistema de hacienda, estemos con mas desahogos y menos apuros. Declarado suficientemente discutido el punto, se procedió á votar por partes los aumentos señalados para cada clase, y uno por uno fueron aprobados como lo proponia la comision. Se leyó la indicacion del señor Diaz Morales, pidiendo que el haber del soldado se subiese hasta veinte cuartos y admitida á discusion, se mandó pasar á las comisiones, igualmente que otra de los señores Quiroga, Losada, y Moscoso, pidiendo que el aumento concedido á las clases del ejército de tierra fuese estensivo á las de la marina militar. No se admitió á discusion la del señor Ramonet, para que en el segundo computo se aumente el haber del sargento 2.º lo mas que se pueda, y tanto menos al 1.º Envióse á las comisiones otra del señor Montenegro, para que estos aumentos sean estensivos á las milicias provinciales en sus respectivas clases.

ART. 2.º Se concederá licencia temporal con medio sueldo desde la clase de coronel hasta la de teniente inclusive. =Aprobado.

3.º Los oficiales que obtengan las licencias cobrarán sus haberes de las cajas de sus cuerpos, ó por las tesorerías de las provincias en donde se hallen. =Aprobado.

4.º Si el número de licencias fuese mayor que el de los oficiales sobranten, solo la obtendrán los primeros que la solicite... =Aprobado.

5.º Se concederán licencias para todos los puntos de la península é islas adyacentes, escepto para Madrid, para donde solo se darán á los que sean naturales ó vecindados en dicha capital. =Aprobado.

6.º Las vacantes se proveerán de los oficiales cesantes de los cuerpos. Aprobado.

7.º Concluido el término de las licencias, se reemplazarán las vacantes por los oficiales de los cuerpos, conforme al reglamento, formando un escalafon general. Se leyó el voto particular del señor Sanchez Salvador, disintiendo de la comision en cuanto á que el remplazo se haga por escalafon, por temor de la arbitrariedad de que era susceptible este método, y opinando que se haga por escala particular; pero habiendo manifestado los señores Zayas y Sancho que era infundado este recelo, y que en todo caso resultaria aun mayor arbitrariedad, haciéndose los remplazos por escala particular, quedó aprobado como lo proponia la comision.

8.º Verificado el primer remplazo, se formará una escala de los que permanezcan en los cuerpos para reemplazar las vacantes, sin que á estos se les siga perjuicio para el cobro de sus haberes, ascensos y escala de licencias. =Aprobado.

9.º Al oficial que no se presente en el término que se le señale cuando le toque ser remplazado, ó se lo mande el gobierno, se le dará su retiro en conformidad del reglamento que rije, ó que en adelante rigiere. =Aprobado.

El señor Sancho, individuo de la comision, manifestó que aprobado el dictamen, que debia regir desde primero de octubre, quedaba poco tiempo para publicarlo guardando los tramites y formalidades regulares, por lo que pedia se llevase á efecto inmediatamente, sin perjuicio de lo que en adelante resolviesen las cortes en vista del dictamen que presenten las comisiones sobre las mociones ó indicaciones que se le han pasado. =Aprobado.

El señor ministro de gracia y justicia, contestando al oficio en que la secretaria de cortes pedia se sirviese S. M. señalar hora para que una diputacion del congreso le presentase cinco decretos con fuerza de ley, anunció que el rey habia señalado la una del dia 13; en consecuencia el señor presidente nombró para ella á los señores Zayas, Montenegro, Moscoso, Ochoa, Moreno Guerra, Dominguez, Queipo, Lagraba, Lecumberri, Vargas Ponce, Florez Estrada, Sancho, Couto y Lopez, (D. Marcial.)

Se levantó la sesion á las 11 menos cuarto.

Sesion ordinaria del 13 de Setiembre.

Se empezó á las diez y media, y leída y aprobada el acta del dia anterior se mandaron agregar á ella los votos particulares del señor Lobato, contrario á la resolucion sobre las recompensas señaladas por sus servicios patrióticos á Pablo Lopez, y el del señor Sanchez Salvador, contrario al dictamen de la comision de guerra sobre remplazos de la infanteria.

El señor Sancho hizo la adición al artículo primero del dictamen de la comision de guerra, relativo al aumento de

sueldo en el ejército, para que se comprendiesen á los pífanos, tambores y cornetas en el aumento de prest que se señalaba á los soldados. =Se aprobó.

El señor Salvador hizo una indicacion para que se pidiese informe al gobierno sobre el estado de las negociaciones con los capitalistas de Burgos acerca de la extraccion de lanas al extranjero é inversion de los capitales. =Aprobada.

El ministerio de la gobernacion de la península pasa una instancia con fecha del 12, sobre que los fondos de espolios y vacantes, destinados por decreto de las cortes de 23 de agosto para los establecimientos de beneficencia, se empleen sin perjuicio de los gastos de su inspeccion, en el alivio de los pueblos contagiados de la isla de Mallorca. El señor Vitorica apoyó esta solicitud, y lo mismo hicieron los señores Moragues y Martel. Se acordó que se autorice al gobierno para los precisos gastos, sin perjuicio de los sean propios de su objeto.

Indicacion del señor Morales, para que siendo cierto lo que se espone, tome el gobierno las medidas oportunas para que se pongan á disposicion de la diputacion provincial los diezmos y primicias para socorros de estos pueblos. =A la comision eclesiástica.

El señor Golfín presentó un plan de reforma, economía y aprovechamientos en el ramo de tabaco, por el superintendente de las fábricas de Alicante. =A la ordinaria de Hacienda.

La diputacion de Santander espone los perjuicios que se seguirán del establecimiento de la segunda linea de aduanas y de los contra-registros. =A las comisiones de comercio y Hacienda.

El ayuntamiento de Cervera en Cataluña solicita que en el plan de instruccion pública, que se arregla por las cortes, no quede suprimida su universidad. =A la comision de instruccion pública.

El ayuntamiento de Lorca pide la abolicion de diezmos. =A la comision que entiende en este ramo.

El ayuntamiento de Cantalejo manifiesta que convendria agregar á su término un baldío de Sepúlveda, que designa. =A la comision de Agricultura.

Doña Maria Teresa y Doña Maria Soledad Alcántara y Romero representan los perjuicios que se originan en las familias, de que solo por practica, y no por ley, se den pensiones á las hembras sobre los bienes vinculados, y llaman la atencion del congreso, para que se determinen cuales deben ser estas á favor de las viudas, hermanas y huérfanas, que puedan capitalizarlas; y cuando no, se determine para el señalamiento la 8.ª ó 10.ª parte de los capitales. =Al espediente de vinculaciones.

Los procuradores síndicos de Villanueva de la Serena acusan al juez de primera instancia de infraccion de constitucion, y se quejan de haberles negado los certificados que pidieron para documentar la instancia. =A la comision de infracciones.

Indicacion del señor Cepero para que se diga al gobierno, que oyendo á las diputaciones provinciales de Sevilla y Cádiz, proponga un proyecto de reglamento de sanidad, porque lo exige asi la humanidad, y que informe acerca de las medidas que han de adoptarse para impedir la propagacion. =Se aprobó, despues de discutida por los señores Cepero, Janer, Cavaleri, Palarea, Ramonet, Moreno Guerra y Gasco.

Varios vecinos de treinta pueblos de la provincia de Valencia se quejan de la providencia dada por el intendente de ella D. Joaquin de Acosta, para que no tenga efecto la orden espedida por las cortes sobre las ventas de baldios. =A las comisiones de agricultura y primera de legislacion.

Continuóse la discusion de ayer sobre vinculaciones, y tomando la palabra el señor ministro de gracia y justicia, espresó que convendria fijar á los mayorazgos un *maximum* de 50 á 60,000 ducados y un *minimum* de 8000, por cuyo medio quedarian muchos mas bienes raices en circulacion libre. Añadió que dando á los vinculistas la facultad de vender, será mejor que hacerlo de una vez, pues el dueño de una finca de esta clase puede dárla á un hijo en lugar de enagenarla por otro medio, porque se les da la facultad de desprenderse de ella del modo que gusten. =El señor Vadillo se hizo cargo de lo espuesto ayer por los señores Romero Alpuente y Silves, y contestó ampliamente á las dudas y objeciones que opusieron al dictamen de la comision: dijo, que los fideicomisos de que habló el señor Romero Alpuente eran perpetuos, según el parecer de la comision, y en cuanto á que algunos economistas, según lo espuesto por el señor Silves,

pensaban que no debían abolirse los vínculos, y si solo hacerse alguna reforma en ellos, no se está hoy en el mismo caso, que cuando las cortes extraordinarias tuvieron que transigir con las preocupaciones; y el pueblo espera de las de hoy reformas radicales y no paliativos que dejen subsistir el mal, concluyó apoyando con otras reflexiones el dictamen de la comisión.

El señor D. Marcial Lopez habló igualmente en favor del artículo, el cual dijo, se presentaba con todos los caracteres de utilidad que corresponden á una ley general. Se ha reconocido la injusticia de la vinculación, y siendo así cómo se la podrá dejar subsistir en un tiempo en que con tanto anhelo debemos ocuparnos de los medios de mejorar nuestras instituciones? Todos los hijos desean participar de los bienes de sus padres; y si la ley no correspondiese á tan justos deseos, la ley sería culpada de un rigor, que está en oposición con todos los sentimientos del hombre, y no menos con los intereses de la sociedad. Se ha traído el ejemplo de la Inglaterra; pero en aquella nación hay tantas causas de prosperidad que oscurecen el mal que pueden causar las vinculaciones, que no es extraño no se haya reparado en él; fuera de que muchas de ellas son de tal naturaleza que los poseedores tienen libertad para enagenarlas. (Se continuará.)

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Gobierno político superior de la provincia de Cataluña.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me comunica con fecha de 15 del actual la Real orden que copio.

«El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con esta fecha lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Vice-cónsul de la Nación en Tanger me dice con fecha de 4 del corriente lo que sigue. = A cosa de las 11 del día de hoy, ha aparecido en esta bahía con viento al poniente y de vuelta del Océano una fragata de guerra Argelina que montaba doce cañones por banda, y sin fondear ha seguido su rumbo ácia el Mediterráneo hasta que habiendo cambiado el viento al levante se ha mantenido bordeando hasta entrada la noche en la altura de Gibraltar á Ceuta. En el corto rato que ha estado maniobrando en esta rada he advertido que en la proa de su bordo tenía una inmensidad de marineros europeos, que despues he colegido que deben de ser tripulaciones de algunos buques apresados; y creeré no engañarme si aseguro á V. E. que entre ellos había algunos españoles, pues á cosa de las cuatro de la tarde, se han dejado ver por medio del estrecho navegando para poniente otra fragata de porte de trece cañones por banda, una goleta y una polacra de guerra sobre la costa de España, todos argelinos, y en pos de ellos nueve bergantines y polacras mercantes, entre los cuales he podido descubrir distintamente que era Española una de estas últimas. Por lo que pueda interesar al Comercio nacional, doy con esta fecha igual aviso á los comandantes de Marina de Cádiz, y de Cartagena. = De Real orden lo traslado á V. S. para inteligencia del consulado de Barcelona y efectos convenientes. Dios &c.»

Lo que manifiesto al público para su inteligencia y gobierno. = José de Castellar.

En el diario Constitucional de 20 del corriente anuncié al público el triunfo posteriormente adquirido en mi honor. Para asentar mas y mas mi conducta pública y privada copio á la letra el traslado oficial que es como sigue:

D. Martin de Hugalde, secretario interino de la Junta suprema de censura.

Certifico: que en el libro de censuras de la misma que está á mi cargo se halla una que á la letra dice así: «La Junta suprema de censura compuesta pe los Sres. vocales D. Felipe Bausa, presi-

dente, D. Pablo Lallave, vice-presidente, y D. Manuel José Quintana, despues de vistos y examinados detenidamente en su sesion extraordinaria de 7 del corriente el impreso titulado *aviso*, las calificaciones de la provincial de Cataluña, y las defensas de su autor, contenido en el expediente remitido por el juez de primera instancia de Barcelona D. Francisco del Castillo Valero para su tercera y última calificación, y vueltos á examinarse particularmente por cada uno de dichos Señores Vocales reunidos de nuevo en la sesion ordinaria del 11 del mismo, y precedidas varias observaciones sobre la materia acordó por unanimidad de votos dar la siguiente: Se reforma la calificación de *subersivo* dada por la junta provisional de Cataluña, por no haber en el enunciado *aviso* indicacion alguna que esté en contradicción directa ni indirecta con las leyes, ni tampoco las autoridades. = Madrid 13 de setiembre de 1820. = Martin de Hugalde secretario interino.

En la ciudad de Barcelona á 19 de setiembre de 1820: El Sr. D. Francisco del Castillo Valero juez mas antiguo de primera instancia de la ciudad de Barcelona y su partido: En vista de estos autos y de la calificación de la junta suprema de censura recibidas por su secretario con el aviso impreso y demas diligencias que se le enviaron: Dijo por ante mi el Escribano: Que debía mandar y mandaba se pasen inmediatamente los actos al P. fiscal para que á la mayor brevedad esponga y pida lo que corresponda, y sin retardo se haga saber la indicada calificación con copia de la misma: pues por este su auto así lo acordó, mandó, y firmó de que doy fé. = Castillo Valero. = Ignacio Marti y Vidal Escribano.

Ya no queda duda, pueblo de Barcino, en cuanto por mis anteriores escritos os aseguré. Amante de los derechos de hombre libre, celoso de la inviolabilidad de las leyes que nos rigen, é impertérrito defensor de la justicia, he sabido, y sabré sostenerme á costa de mi propia sangre. Seguid, españoles, tan decidido empeño. No os arredre la intriga, no os intimide la calumnia, ni os amedrente la injuria. Sostened el código sagrado que tan singulares prerogativas os acarrea. Libres somos, y libres morir debemos. Yo por mi parte os protesto, que paraque vosotros no sintais los efectos de la arbitrariedad, de que he sido víctima, seguiré ante la ley pidiendo el condigno castigo de cuantos concurrieron á hollar la libertad civil, sagrada prenda que el autor de la naturaleza concede al hombre desde su infancia. Vivid seguros en mi promesa, pero ayudadme con vuestras luces y esfuerzos á desterrar de entre nosotros el sistema destructor del despotismo, sustituyendo el de la beneficencia y rectitud. = Fr. Luis Gonzaga Oronoz.

Embarcaciones entradas al puerto el día de ayer.

De Aguilas en 7 días el patron Francisco Millet, catalan, laud San Antonio, con trigo de su cuenta.

De Palma en isla de Mallorca en 1 de día el patron José Vidal, laud correo San José, con pliegos para el gobierno y la correspondencia del Público.

De Civitavechia en 8 días el patron Pedro Arxer, catalan, polacra la Armida, con duelas de roble de tránsito para Tarragona.

TEATRO.

Hoy se egecutará por la compañía española la Comedia en 5 actos, titulada: *las Carceles de Lemberg*; en la que el Sr. Andres Prieto hace el papel principal.

Concluida esta bailarán el fandango la Sra. Petufo y Alsina; dando fin la funcion con el sainete *Industria contra miseria*.

A las siete.

NOTA.

El módico precio de la suscripción no nos permite dar por separado las sesiones de Cortes; por lo que en adelante las daremos en el cuerpo del mismo diario, aumentando su estension en cuanto sea posible.